



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS
Expediente: 41/01/0264/2025
Fecha: 02/10/2025
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: FAUSTINO RAUL SANCHEZ TORRES
Código 41000915011982.

VISTO el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción (Código 41000915011982), aprobando la nueva regulación y tablas de rendimientos del subsector del alicatado y solado.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155 /2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Esta Delegación Territorial,

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-edba-b899-9c55-e37d-39ee-49b8-5335-5151
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 02/10/2025 14:41 | NOTAS : F



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

ACUERDA:

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción (Código 41000915011982), aprobando la nueva regulación y tablas de rendimientos del subsector del alicatado y solado.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ
AC FNMT Usuarios
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo
41012 Sevilla
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



CSV : RCC-edba-b899-9c55-e37d-39ee-49b8-5335-5151
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>
FIRMANTE(1) : ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ | FECHA : 02/10/2025 14:41 | NOTAS : F





**ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS DE SEVILLA (Nº 2/2024)**

ASISTENTES:

GAESCO

D. Juan Aguilera Ruíz
D. Marcos Cañadas Bores

UGT-FICA

D. Juan Antonio Castro García
D. Miguel Ángel Méndez Valencia

CC.OO-HÁBITAT.

Dña. Mercedes Santoja Portillo
D. Raúl Sánchez Torres
D. Ignacio Sánchez García

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12.05 horas del día 16 de diciembre de 2024, se reúnen en la sede de GAESCO, sita en la calle Deán López Cepero nº 1, las personas que arriba se relacionan, en nombre y representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales que se indican y como continuación a la reunión mantenida el pasado 29 de noviembre de 2024.

EXPONEN:

Que, en esta misma fecha, se constituyen en comisión negociadora del Convenio Colectivo provincial del sector de la construcción y obras públicas (Sevilla), con la finalidad continuar la negociación colectiva con relación al nuevo texto del citado Convenio Colectivo provincial, a tenor de las previsiones del nuevo VII Convenio General del Sector de la Construcción y actualizar el texto del Convenio Colectivo provincial, que data del año 2008. A tal fin, deciden adoptar los siguientes,

ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la nueva regulación y tablas de rendimientos del subsector del alicatado y solado, conforme al siguiente tenor:



TRABAJOS DE ALICATADO Y SOLADO "A DESTAJO":

1. Parten los firmantes de la especificidad de los sectores de Alicatado y Solado, dentro de la construcción, básicamente en cuanto, de tiempo inmemorial, los mismos han trabajado "a destajo", entendiéndose por tal aquel sistema que pone en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y teniendo como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal, rendimiento que se alcanza por la especialización que, sin menoscabo del cumplimiento estricto de las medidas de prevención de riesgos laborales y de la calidad, poseen en su tarea quienes se integran en dichos subsectores.

2. Esta especialización requiere que, para que un trabajador pueda ser contratado como solador o alicatador, debe demostrar, a criterio de la empresa contratante, su capacitación que se presumirá si posee una experiencia laboral mínima de 6 meses, en los últimos 24, en estos subsectores. Todo ello sin perjuicio de las facultades que la empresa tiene para resolver el contrato en el período de prueba legalmente establecido. Este sistema de destajo no implica aumento de la jornada normal de trabajo que señala el Convenio Provincial.

3. Por otro lado, el sistema "a destajo" será propuesto, en su caso, por las empresas y aceptado libremente por los trabajadores que, de rechazarlo, podrían prestar su trabajo "a tiempo", es decir, recibiendo su retribución atendiendo a la duración del trabajo que en la categoría y especialidad corresponda.

4. La aceptación por el trabajador del sistema "a destajo" no supone limitación alguna a la facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, para la ordenación y organización del trabajo que deberá ejercitar conforme a las normas legales o convencionales aplicables. En consecuencia, el trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, someterse al calendario y horario legalmente establecido para cada centro de trabajo, pudiendo ser objeto de las sanciones disciplinarias que correspondieran como cualquier otro trabajador, sin que su sistema de retribución le otorgue un régimen distinto en ningún sentido al de los demás trabajadores de la empresa. Debe resaltarse específicamente las obligaciones del trabajador en cuanto al uso de las medidas colectivas o individuales de prevención de riesgos laborales que haya establecido la empresa.

5. Resulta sustancial en este sistema de destajo fijar los rendimientos normales en cada actividad a efectos de retribuir el rendimiento superior logrado. A tal efecto se han estipulado las condiciones que a continuación se relacionan pero a las que deben servir como prólogo los siguientes enunciados:

- a) Los trabajadores que realicen faenas de alicatado y solado a destajo, tendrán derecho, además de las retribuciones que se enumeran en cada caso, a las partes proporcionales de las pagas de Junio y Navidad establecidas en este Convenio, así como a las vacaciones y a la indemnización por cese que legalmente pudiera corresponderles.
- b) Las cuantías que se mencionan a continuación en cada una de las unidades se refieren a jornada diaria de 8 horas y a una pareja formada por un Oficial de 1ª y un Peón.
- c) Las Empresas habrán de situar los materiales en planta y en una distancia no superior 12 metros del tajo que estará limpio antes de iniciarse la labor y que así quedará igualmente al concluirla.
- d) Cuando los trabajadores alcancen un mínimo establecido en cada especialidad pactada, su retribución será del 125% de las retribuciones económicas del convenio, incluidas las partes proporcionales de los sábados, domingos y festivos.



ALICATADO

ALICATADO	125 %Nómina		Exceso
	M2		euro/m2
	17		5,55 €
Cantonera	3,71 € /ud		
Cajillos	0,75 € /ud		
Cenefa	1,06 € /ml	> 10 cms se abonara incluida en el alicatado	

- Alicatado apuntalado y gran formato se abonará a 0,72 euro/m2 desde el primer metro.
- Los espejos se abonarán a 15,62 € con cenefa perimetral incluido y a 7,81 € cuando no la tenga.
- Los huecos que no sobrepasen los 2m cuadrados se medirán a cinta corrida. Los que sobrepasen los 2m cuadrados se abonarán al 50%, no abonándose los que sobrepasen los 4m cuadrados y los que no enlacen en altos y bajos.

APLACADO						
125% Nómina			Exceso			
M2			euro/m2			
10			9,52 €			
SOLERIA Y RODAPIE						
	Pieza (<12 m2)		Tabique(>12<30 m2)		Diáfano(>30 m2)	
	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso
	M2	euro/m2	M2	euro/m2	M2	euro/m2
TERRAZO	-	- €	20	5,29 €	35	3,55 €
MÁRMOL	6	8,99 €	17	5,41 €	25	5,41 €
PLAQUETA	14	6,51 €	20	5,55 €	25	5,55 €

- Mármol en pieza solo juegan cuando se coloque con carácter exclusivo en alguna pieza de la vivienda y en momentos temporales distintos, salvo que sea por decisión del solador.
- Solería con juntas se abonará a 0,94 euro/m2 desde el primer metro.
- Las viviendas unifamiliares se considerarán como con tablique.
- En las zonas comunes se aplicarán las mismas referencias de metros que en pieza, tabique y diáfano.

RODAPIE	PIEDRA		TERRAZO		GRES	
	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso	125% Nómina	Exceso
	ML	euro/ml	ML	euro/ml	ML	euro/ml
	91	0,96 €	91	0,96 €	80	1,06 €

- Cuando lleve junta (cualquier tipo rodapié) se aplicará un incremento de 0,21 euros desde el primer metro.



ESCALERAS						
	PIEDRA		GRES		MIXTA	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	UD de peldaño	euro/ud de peldaño	UD de peldaño	euro/ud de peldaño	UD de peldaño	euro/ud de peldaño
ESCALERAS	12	7,94 €	8	14,17 €	10	11,11 €

- Si el peldaño es mayor de 1 metro se pagará su medida proporcional a estos precios.
- Cuando se coloque doble zanquin se aplicará a los precios anteriores un incremento de 1,05 euros.

RASTREADO						
	Pieza (<12 m2)		Tabique (>12<30 m2)		Diáfano (>30 m2)	
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso
	M2	euro/m2	M2	euro/m2	M2	euro/m2
RASTREADO	20	2,76 €	35	2,59 €	42	2,23 €

SOLERIA ZABALETA 14X28						
	CUBIERTA (> 30M2)			TERRAZA (<30 M2)		
	Nómina	Exceso		Nómina	Exceso	
	M2	euro/m2		M2	euro/m2	
Solería	18	5,41 €		14	6,51 €	
TERRAZA						
	CUBIERTA		TERRAZA			
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso		
	ML	euro/ml	ML	euro/ml		
Zabaleta	50	1,06 €	30	1,27 €		
CHINO LAVADO, HIDRAÚLICA, TACO, PUNTA DIAMANTE						
	ANCHURA (< 1,5 ML)			ANCHURA (> 1,5 ML)		
	Nómina	Exceso		Nómina	Exceso	
	M2	euro/m2		M2	euro/m2	
		20	5,41 €		30	3,18 €
SOLERÍA 14X28 CON LIMATONES O A LA PALMA						
	CUBIERTA (> 30M2)			TERRAZA (<30 M2)		
	Nómina	Exceso		Nómina	Exceso	
	M2	euro/m2		M2	euro/m2	
Solería	16	8,59 €		14	9,68 €	
TERRAZA						
	CUBIERTA		TERRAZA			
	Nómina	Exceso	Nómina	Exceso		
	ML	euro/ml	ML	euro/ml		
Zabaleta	50	1,06 €	30	1,27 €		

6. Cuando un trabajador haya sido objeto, por faltas disciplinarias de cualquier índole, de dos amonestaciones firmes escritas, por parte de la empresa, esta podrá proponer a la Comisión de Paritaria del Convenio, una aminoración del 50% en cuanto a los excesos de metros, sujeta a la posterior ratificación por parte de la citada Comisión en el plazo máximo de diez días.

Del mismo modo la Comisión Paritaria del Convenio conocerá, por parte de los trabajadores, para su estudio, de cuantos incumplimientos, en el marco del presente acuerdo, se produzcan por parte de las empresas, y adoptará las determinaciones que estime oportunas a efectos de su resolución.



7. Los trabajos relacionados anteriormente referentes a Escaleras, Rastreado y Aplacado, serán realizados por alicatadores y soladores, o por cualquier trabajador capacitado, a criterio de la empresa.

8. El presente acuerdo y las tablas de rendimientos y precios aprobadas con base en el mismo entrarán en vigor de acuerdo a las siguientes reglas:

- Entrada en vigor de las tablas a partir del 01/06/2025, para todos los trabajadores que comiencen sus contratos a partir de esa misma fecha.
- Para trabajadores contratados a la fecha de suscripción del presente acuerdo y con carácter anterior al 01/06/2025, las nuevas tablas de rendimientos serán de aplicación a partir del día 01/10/2025.
- Para los trabajadores que fueran contratados entre el 01/06 y el 30/09 las tablas aquí aprobadas serán de aplicación desde el mismo inicio de sus contratos.
- Dado que los salarios de las tablas de rendimientos objeto del presente acuerdo se corresponden al año 2021, se deja constatada la subida salarial existente habida para los años 2022 (3%), 2023 (3%) y 2024 (2,75%), siendo su sumatorio pues del 8,75%. No obstante, encontrándose en la actualidad pendiente de negociación la subida para 2025, en atención a la fecha del presente acuerdo, se faculta a la Comisión Paritaria del Convenio para que, una vez sea conocido el citado incremento para 2025, pueda establecer, previo consenso entre todas las partes, la subida global definitiva 2022-2025 y la forma de aplicación y plazos para la misma y para la regularización de las empresas respecto de los citados atrasos.

Segundo.- Se conviene facultar a CCOO-HÁBITAT en la persona de D. Raúl Sánchez Torres para la realización de las gestiones de inscripción y protocolización de los acuerdos alcanzados en el seno de la presente Comisión Negociadora, ante las instituciones u organismos que competa, en orden a su validación, inscripción y oportuna publicación en boletín oficial correspondiente.

Tercero.- Aprobar, antes de finalizar la sesión y tras su correspondiente lectura, la presente acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicada, siendo las 13.35 horas y firmando todos los asistentes, en triplicado ejemplar, como prueba de conformidad.

(Firmas)